INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LISTA DE ACUERDOS

ACTUARIO ERIK RICARDO AVERHOFF CARRILLO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, fracción XVI, 245 y 246 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 391 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; siendo las **diecisiete horas con treinta minutos** del día **dieciséis de abril de dos mil dieciocho** se **notifica a las partes** lo siguiente:

NÚMERO CONSECUTIVO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	SUJETO OBLIGADO	FECHA DE ACUERDO/ADMISION	ACUERDO/ADMISION (Extracto)
1	EXPEDIENTE IVAI-REV/938/2016/III	COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	**DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO**	**Por cuanto hace a la solicitud del sujeto obligo, se autoriza la expedición de copias que solicita, mismas que consisten en cuatro fojas, cuyo costo es de $ 1.50 (UN PESO 50/100 M.N.), por cada foja; previo pago que realice a la Institución bancaria que se indica en el formato que se adjuntará a la notificación que por vía electrónica le sea practicada respecto de este acuerdo. Lo anterior en términos de los artículos 9 y 62 del Código de Derechos antes citado, que dispone que para efectuar el pago de los derechos en él establecidos, el monto se ajustará para las cantidades que incluyan de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior, y las que contengan cantidades mayores de 51 hasta 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior, además atendiendo el principio de proporcionalidad, si se toma en cuenta, por un lado, que la solicitud de copias certificadas implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas y, por otro, que dicho servicio se agota en el mismo acto en que se efectúa. Sirve de criterio orientador la tesis de rubro: DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS. EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN I, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL ESTABLECER POR LA PRESTACIÓN DE DICHO SERVICIO UN PRECIO INCONGRUENTE CON EL BAJO COSTO DE UNA HOJA DE PAPEL Y LA REPRODUCCIÓN DEL DOCUMENTO CON LOS ADELANTOS TÉCNICOS, VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.[1]**

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

ERIK RICARDO AVERHOFF CARRILLO
ACTUARIO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES